

la “*compensación de costas*” (GUASP DELGADO) para cuando las pretensiones no resulten íntegramente estimadas, y el de la “*temeridad*”.

Anudando los tres, “*las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones*” (“*salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho*”); ambas citas del artículo 394.1.I.

A la vista del signo del fallo de esta resolución y no concurriendo al entender del juzgador serias dudas de hecho o Derecho, procede imponer a la parte vencida la mitad de las costas producidas en esta instancia (la demanda fue dirigida frente a dos litisconsortes pasivas, alcanzándose un acuerdo con la codemandada, que ha sido objeto de homologación=, con la limitación cuantitativa reseñada en el artículo 394.3.I LEC (1/3)

Finalmente debe darse cumplimiento a las indicaciones del artículo 248.4 y de la disposición adicional decimoquinta, numeral 6; ambos de la LOPJ.

En consideración a los razonamientos expuestos procede dictar el siguiente

FALLO

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de iuicio ordinario interpuesta por DOÑA MARÍA-ME : y DON JUAN- (con representación técnica de DON ; frente a la mercantil ROYAL VACATIONS & RESORTS, S.L. (en situación procesal de rebeldía) y en su virtud:

PRIMERO.- Declaro la nulidad del contrato perfeccionado el 16 de marzo de 2003, de aprovechamiento por turnos, identificado como MR 84 / 2003, relativo a una propiedad de la demandada en un identificado como conjunto residencial OGISAKA GARDEN, en Denia, Alicante, cuya





formalización ha sido acompañada por la parte actora como documento número uno.

SEGUNDO.- Condeno a la parte demandada al pago de la mitad de las costas devengadas por el presente proceso.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al Libro de Sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (art. 150.1 LEC) “*bajo la dirección del Secretario*” (art. 152.1), en tiempo (art. 151) y legal forma (art. 152).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [^] mediante el siguiente código seguro de verificación: **09640**.

5
λ
r
3
5
7
l
3